

TESORERO/A

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Personas afectadas por un Daño Cerebral Adquirido.
- Quienes asisten a la representación o la responsabilidad de hecho de los afectados que sean dados de alta en la Asociación.
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



Asociación de Daño
Cerebral Adquirido de Alava

Artículo 29.-

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

N.I.F. G0115121-6 N.º Registro de Asociaciones G.V. A4.31594

Amplio Caricatures

Etkezarra, 2 Bajo
01007 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 157 210
Fax 945 157 509
atecearaba@euskalnet.net



- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 31.-

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1.- Por fallecimiento ,o, disolución de las personas jurídicas
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos , o , de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



Asociación de Daño
Cerebral Adquirido de Álava

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será la facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos validamente adoptados por Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que pondrán de manifiesto los cargos que se imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de

Etkezarra, 2 Bajo
01007 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 157 210
Fax 945 157 509
atecearaba@euskalnet.net



Signature

la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha
actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que,
contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General

Extraordinaria que se celebre, que , de no convocarse en tres meses, deberá serlo a
tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la
persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y si formara parte de
la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General,
el/la secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda
dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e
informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el
correspondiente acuerdo.

Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la
persona interesada pudiendo esta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que
le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-

A comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter
voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las
obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.-

La Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Alava (ATECE ARABA) carece de
Patrimonio Fundacional.

a



e

Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Alava

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a.- las cuotas de entrada.
- b.- las cuota periódicas que acuerden.
- c.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de marzo de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

N.I.F. G0115121-6 N.º Registro de Asociaciones G.V. A4.31594

Amigap Quicaris

Etkezarra, 2 Bajo
01007 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 157 210
Fax 945 157 509
atecearaba@euskalnet.net





Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Alaya

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

- 1.-Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2.-El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3.-La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4.- La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5.- Por sentencia judicial firme que se acuerde la disolución.
- 6.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Etkezarra, 2 Bajo
01007 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 157 210
Fax 945 157 509
atecearaba@euskalnet.net



N.I.F. G0115121-6 N.º Registro de Asociaciones E.V. AA.315594

Signature



Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Alava

Artículo 43.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.



DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de Noviembre de 2010

El Presidente

La Secretaria

Felix Samaniego Salazar
Zurbitu

Amparo Cenicerros

N.I.F. G01115121-6 N.º Registro de Asociaciones G.V. A4. 31594

Amparo Cenicerros

<p>Estatutu hauek 43-enean dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erakunde Nagasaren Erregelamendua onartzen duen Dekretuaren (145/2010) Dekretuaren bidez onartzen diren aldaketak garrantzitsuak direla eta hori dela eta onartzen direla.</p>	<p>Vicatos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2010 de 27 de Junio de 2010, en el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones.</p>
<p>2010.11.27</p>	<p>2010.11.27</p>
<p>ERROLDAKO ARDURADUNA</p>	<p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>

Etxezarra, 2 Bajo
01007 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 157 210
Fax 945 157 509
atecearaba@euskalnet.net

